

**CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO “CONVENIO”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE “EL INE SINALOA”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JORGE LUIS RUELAS MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN SINALOA, Y, POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, EN ADELANTE “LA CEDH”, REPRESENTADA POR EL MTRO. JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ ORTEGA; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

#### **1. De “EL INE SINALOA”:**

- 1.1 Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- 1.2 Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de enero de 2008.
- 1.3 Que con fecha 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 1.4 Que con fecha 24 de marzo de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió Acuerdo dictado por el Ministro Instructor Javier Laynez Potisek, dentro del Incidente de Suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023, promovida por el Instituto Nacional Electoral, acordando en su punto PRIMERO, conceder la suspensión solicitada, precisando que esta se concede para el efecto de que no se aplique artículo alguno del decreto impugnado que incida en la modificación de la estructura, funcionamiento y capacidad operativa del Instituto hasta en tanto se resuelva la presente controversia constitucional, lo que desde luego abarca todas y cada una de las disposiciones del instrumento que han sido combatidas por el Instituto Nacional Electoral a través del presente medio de impugnación.

- 1.5 Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 1, inciso e) y numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo “**LGIFE**”, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales (OPL), en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley; son fines del INE, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; todas las actividades del INE se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- 1.6 Que, para el desempeño de estas funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 4, párrafo segundo de la ley de la materia, las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.
- 1.7 Que el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f), g) y h) de la “**LGIFE**” establece que, son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- 1.8 Que, para el logro de lo señalado, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en materia de capacitación y educación cívica tiene la atribución de elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, conforme lo dispone el artículo 58, párrafo 1, incisos a), b), g), y j) de la ley de la materia.

- 1.9 Que el artículo 61, numeral 1, incisos a), b) y c), de la “**LGIPE**”, señala que, en cada una de las entidades federativas, el INE contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, el vocal ejecutivo y el consejo local o el consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.
- 1.10 Que compete a las juntas locales ejecutivas supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, de conformidad con el artículo 63, párrafo 1, inciso b), de la “**LGIPE**”.
- 1.11 Que el artículo 49, numeral 1, incisos h), n), q), t), w) e y) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece entre las atribuciones de la DECEYEC, las siguientes: orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática; planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres y la construcción de ciudadanía; elaborar, proponer y coordinar los programas de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político que desarrollen las Juntas Locales y Distritales ejecutivas; y, realizar campañas de educación cívica e información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, contando con la asesoría especializada de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.
- 1.12 Mediante acuerdo INE/CG732/2016 del 14 de octubre de 2016, el Consejo General aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, en lo sucesivo “**ENCCÍVICA**”, cuyo objetivo es crear las condiciones necesarias para que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en un sentido amplio para contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática a través de la articulación de esfuerzos que se produzcan desde abajo, desde adentro y de manera transversal entre actores públicos, privados y sociales.

y todas las acciones deberán estar suscritas a sus tres ejes estratégicos: verdad, diálogo y exigencia.

- 1.13 Que para la instrumentación de los diversos programas se ha contemplado la colaboración y coordinación con diversos actores estratégicos, tales como autoridades e instituciones de los tres niveles de gobierno, organismos autónomos, organizaciones de la sociedad civil, universidades, instituciones académicas, partidos políticos, entre otros.
- 1.14 Que el Licenciado Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de “**EL INE SINALOA**”, cuenta con las facultades legales necesarias para asistir el acompañamiento del presente “**CONVENIO**”, mediante el testimonio de la Escritura Pública que contiene el poder notarial número 130, 820 de fecha 12 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 de la Ciudad de México; así como para ejecutar los diversos programas, en los términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo 1, inciso h) de la “**LGIFE**”; y 57, párrafo 1, inciso n), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- 1.15 Que, para los efectos y fines derivados del presente “**CONVENIO**” de coordinación y colaboración, señala como domicilio legal, el ubicado en Calzada Insurgentes No. 363 Sur, Col. Centro Sinaloa, C.P. 80000, en Culiacán de Rosales, Sinaloa.

## 2. De “**LA CEDH**”:

- 2.1 Que de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 Bis y 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es la defensa, protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en nuestro orden jurídico vigente.
- 2.2 Que en los términos de los artículos 13, fracciones IX, X, XXI, y XXII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y 11, de su Reglamento Interior, se ordena, entre otras atribuciones las de impulsar la promoción y observancia de los derechos humanos en el Estado; promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los mismos capacitando, para tal efecto, a las y los servidores públicos del plano estatal y municipal, así como a la sociedad en general; suscribir convenios y acuerdos de colaboración con dependencias nacionales o internacionales de carácter gubernamental, no gubernamental, de la sociedad civil, académicas, asistenciales, organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos o cualquier otro organismo que tenga como fin la salvaguarda, respeto o fortalecimiento de los derechos humanos; establecer vías de comunicación permanentes con

los organismos no gubernamentales y organismos de la sociedad civil locales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

- 2.3 Que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política Local, el Estado de Sinaloa, como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye en un Estado democrático de derecho, cuyo fundamento y objetivo último es la protección de la dignidad humana y los derechos humanos.

Igualmente, el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 2.4 Que su Presidente, Mtro. José Carlos Álvarez Ortega, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, y 14, fracción II, del Reglamento Interior.
- 2.5 Que, para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Ruperto L. Paliza, número 566 Sur, Colonia Miguel Alemán, C.P. 80200, de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

3. De "LAS PARTES":

- 3.1 Que lo expresado en este acuerdo de voluntades lo manifiestan de buena fe y bajo protesta de decir verdad.

Para el cumplimiento de sus objetivos, cuentan con la infraestructura, organización, equipamiento y los elementos indispensables para asegurar el éxito del "CONVENIO".

En este acto se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, la capacidad legal para celebrar el presente convenio de colaboración y la voluntad de contribuir institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente acuerdo, de conformidad a sus posibilidades materiales, humanas y financieras.

- 3.2 Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y el apoyo para la consecución del objeto materia de este convenio.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan su consentimiento para celebrar el presente instrumento, y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO:** El presente “**CONVENIO**” Institucional tiene por objeto establecer las bases de coordinación, colaboración y apoyo entre “**LAS PARTES**”, en los proyectos que determinen llevar a cabo de manera conjunta, relacionados con la promoción, capacitación y observancia de los derechos humanos y derechos de las mujeres, dirigidos a las personas servidoras públicas de “**EL INE SINALOA**”, con el propósito de consolidar una Cultura de Respeto a los Derechos Humanos.

**SEGUNDA. COLABORACIÓN:** En el marco de este “**CONVENIO**”, “**LAS PARTES**” acuerdan que cada una propondrá a la otra los mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de la actividad, sea curso, foro, taller, conferencia o seminario vinculada con el cumplimiento de sus fines.

**TERCERA. COMPROMISOS:** Para el cumplimiento del objeto del presente “**CONVENIO**”, “**LAS PARTES**” se comprometen a:

- a) Desarrollar y promover dos cursos de capacitación en su modalidad virtual o presencial impartido por especialistas de “**LA CEDH**”, orientado a las temáticas en materia de promoción del respeto a la cultura de los derechos humanos y de derechos de las mujeres, de conformidad con lo siguiente:
  1. Un curso de capacitación virtual o presencial con el personal de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa, en el mes de agosto de 2023.
  2. Un curso de capacitación virtual o presencial con el personal de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa, en el mes de septiembre de 2023.
- b) Que los eventos que se programen serán conforme a la logística que en cada caso se determine previamente, por cada una de ellas, y mediante un programa o agenda de trabajo acordada con anterioridad por “**LAS PARTES**”.
- c) Expedir constancias a quienes participen en las actividades o programas a que se refiere el inciso anterior, cuando el caso así lo amerite; quedando a consenso de “**LAS PARTES**”, la decisión de la elaboración, impresión y entrega de las mismas.

- d) Prestar ayuda mutua cuando así lo requieran, a través de especialistas y apoyo técnico en temas relacionados con su quehacer educativo y electorales.

**CUARTA. VIABILIDAD DEL PROYECTO.** Previa propuesta de trabajo efectuada por alguna de “**LAS PARTES**”, se determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin.

Una vez aceptado el proyecto, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de “**LAS PARTES**”, el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibida la utilización del logotipo, nombre o las iniciales de “**LA CEDH**”, en aquellos actos en los que no exista previamente constancia por escrito de la participación de “**LA CEDH**”, así como la autorización expresa de la utilización de su logotipo, siglas o de su nombre.

**QUINTA. “EL INE SINALOA”**, se compromete a:

a) Organizar las capacitaciones virtuales y/o presenciales -en la medida de sus posibilidades presupuestarias- invitando a participar a las y los funcionarios del Servicio Profesional Electoral de “**EL INE SINALOA**”.

b) Proporcionar los espacios e instalaciones necesarios para el desarrollo y cumplimiento del objeto, así como de las demás acciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

**SEXTA. ACUERDOS ADICIONALES:** “**LAS PARTES**” acuerdan que todas aquellas acciones no previstas en el presente instrumento y que resulten indispensables para lograr o ampliar el objeto de este, se podrán realizar de manera conjunta, previa la celebración de acuerdos adicionales, convenio modificatorio o adendum respectivo, y surtirá efectos a partir de la fecha de su firma. Entendiendo que prevalecerán vigentes aquellas cláusulas que no sean modificadas o suprimidas, y deberá ser suscrito por las mismas partes que intervienen en el documento inicial, los cuales, al formalizarse, formarán parte de este convenio.

De igual manera, se comprometen a resolver de común acuerdo las dudas y controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.

**SÉPTIMA. REPRESENTACIÓN:** Para la plena satisfacción del objeto de este convenio, “LAS PARTES” acuerdan designar a sus UNIDADES DE ENLACE, para todas las cuestiones de orden técnico. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, “**LAS PARTES**” integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo. En dicho grupo participarán:

- a) Por “**LA CEDH**”, la Titular de la Secretaría Ejecutiva, Licenciada Juliana Araujo Coronel.
- b) Por “**EL INE SINALOA**”, el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en Sinaloa, Licenciado Ramón Guerrero, y por parte de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Sinaloa, la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestra Luisa Ximena Trejo Lecona.
  - Las y los representantes designados como titulares podrán designar suplentes, quienes asistirán a las reuniones de trabajo, con facultades para tomar decisiones.

**OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES:** El personal que cada una de “**LAS PARTES**” designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio de colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna, entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:** “**LAS PARTES**” expresamente convienen que toda la información propiedad de la otra parte, que contenga el carácter de información confidencial o reservada, permanecerá con ese carácter, obligándose por parte de la receptora de la información, a no revelar en forma alguna, datos, especificaciones, procedimientos, protocolos, sistemas, etc., que sean considerados como información confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lo estipulado en los numerales 165 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sinaloa, y normatividad aplicable.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente

Convenio de Colaboración.

**DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL:** En lo relativo a la propiedad industrial, "**LAS PARTES**" convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, "**LAS PARTES**" se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones; en consecuencia, "**LAS PARTES**" asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "**LAS PARTES**".

"**LAS PARTES**" acuerdan y dan su consentimiento para que cada una de ellas pueda utilizar los resultados obtenidos de las acciones establecidas en el presente convenio de colaboración, en sus respectivas actividades salvo pacto en contrario.

**DÉCIMA PRIMERA. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR:** Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la certeza de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente convenio, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA:** "**LAS PARTES**" acuerdan que la duración del presente convenio será por 06 (seis) meses, iniciando la misma al momento de su firma, pudiendo darse por terminada por cualquiera de "**LAS PARTES**", mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con treinta días de anticipación. En tal caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros; en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas.

**DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN DEL CONVENIO:** "**LAS PARTES**" convienen en que el incumplimiento o falta a los acuerdos establecidos en las cláusulas primera y

segunda, con relación al objeto del presente instrumento jurídico y el uso de la imagen y nombre de “LA CEDH” será causal de rescisión sin previa declaración judicial.

**DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, para la interpretación y debido cumplimiento, “**LAS PARTES**” acuerdan resolverlas de manera conjunta entre los “enlaces” designados, si éstas fueran insuperables, se estará a lo dispuesto en la cláusula décima primera del presente convenio.

En los supuestos de que una controversia subsista, las partes convienen en someterse a la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales Estatales de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

**DÉCIMA QUINTA. DEFINITIVIDAD:** Este convenio de colaboración constituye la voluntad de “**LAS PARTES**” y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento, por lo que “**LAS PARTES**” lo consideran definitivo.

**LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS FOJAS, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES EL DÍA 21 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN DE ROSALES, ESTADO DE SINALOA.**

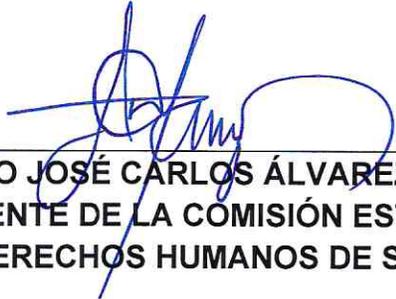
Por “**EL INE SINALOA**”

Por “**LA CEDH**”



---

**LICENCIADO JORGE LUIS RUELAS MIRANDA  
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL  
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL EN SINALOA**



---

**MAESTRO JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ ORTEGA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA**



---

**MAESTRO JOSÉ ALBERTO PADILLA QUINTERO**  
**VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y**  
**EDUCACIÓN CÍVICA DE LA JUNTA LOCAL**  
**EJECUTIVA DEL INE EN SINALOA**



---

**LICENCIADA JULIANA ARAUJO CORONEL**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE**  
**SINALOA**



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del convenio de coordinación y colaboración en materia de formación especializada en los temas de promoción del respeto a la cultura de los derechos humanos y derechos humanos de las mujeres, celebrado entre las Juntas Distritales Ejecutivas 01 y 06 del INE en el estado de Sinaloa, respectivamente y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, el día 21 de agosto del 2023, documento que consta de 11 páginas útiles con texto únicamente en el anverso.

